



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 029

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIO ALBERTO CAMACHO
BELTRAN CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00164-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada DRUMMOND LTD.

Reconózcase y téngase a MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de abogada N° 119.655-D1 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Lunes trece (13) de abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a la parte demandada que deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe propender por la comparecencia de los señores MARIO DELUQUE DANIELS, CARLOS GARCIA EMILIANI, JOSE MONTERO VILLEGAS y JULIO AROCA ROMERO.

4° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

5° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 21 de enero de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 004 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 030

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON MACHADO DE ARMAS
CONTRA HECTOR ARTURO TORRES ARAGON.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00141-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del demandado HECTOR ARTURO TORRES ARAGON.

Reconózcase y téngase a PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE, identificada con la C.C. N° 1.065.664.154 de Valledupar-Cesar y portadora de la T.P. de abogada N° 291.154 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Lunes trece (13) de abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

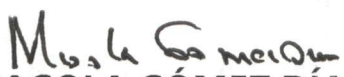
3° Se advierte a las partes que deberán absolver interrogatorio de parte.

4° Así mismo, las partes deben propender por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 21 de enero de 2020 Se Notificó por anotación en el Estado N° 004 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 031

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EUCARIS RUIDIAZ TORREGROSA
CONTRA MEDICAL HOMECARE S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00307-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada MEDICAL HOMECARE S.A.S.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves siete (07) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que deberán absolver interrogatorio de parte.

4º Así mismo, las partes deben propender por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 21 de enero de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 004 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 032

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO DE JESUS MONTAÑO
AVILA CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00119-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada C.I. PRODECO S.A.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 230.079 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada, para los efectos conferidos en los poderes.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves siete (07) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que deberán absolver interrogatorio de parte.

4° Así mismo, las partes deben propender por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 21 de enero de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 004 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 033

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILMAN FERNANDEZ LOPEZ CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00139-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda¹ de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial sustituta de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito a folio 331 del expediente se sirvió solicitar la designación de un curador para la litis a la demandada por no concurrir a notificarse en el término concedido en el aviso de comunicación; petición que el Despacho no acoge y niega por improcedente, toda vez que ese término no es perentorio para la concurrencia del citado, siempre y cuando comparezca antes de la solicitud de designación, como en efecto ocurrió en el presente caso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada judicial sustituta de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía en la dirección indicada en la demanda de llamamiento en garantía, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso. Diligencia que está a cargo de la solicitante.

¹ Folio 296 del Exp.

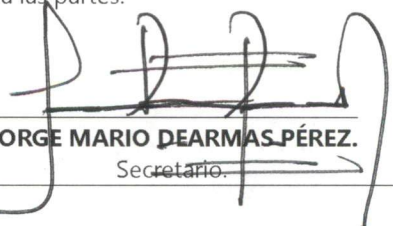
TERCERO. Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 230.079 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada, para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 21 de enero de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 004 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 034

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ
CONTRA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00020-00.**

Reconózcase y téngase al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, identificado con C.C. N° 5.013.565 y T.P. de abogado N° 42.231 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de AYUDA INTEGRAL S.A.

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente el Despacho conmina a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retire de la Secretaría de este Despacho y proceda a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada AYUDA INTEGRAL S.A. So pena de ser sancionado con multa, por generar dilaciones injustificadas en el presente trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 21 de enero de 2020 Se Publicó por
anotación en el Estado N° 004 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 035

Chiriguaná, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILBER LOPEZ RUIZ CONTRA M.R.I.
LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00184-00.**

Reconózcase y téngase al doctor AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, identificado con C.C. N° 5.013.901 de Chiriguaná y portador de la Tarjera Profesional N° 46.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, para los efectos y facultades conferidas en el poder obrante a folio 72 del legajo.

Archivase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **21 de enero de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **004** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 036

Chiriguana, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MIRANDA MAESTRE CONTRA
M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00211-00.**

Reconózcase y téngase al doctor AHMED TUFITH DHJIL ROCHA, identificado con C.C. N° 5.013.901 de Chiriguana y portador de la Tarjera Profesional N° 46.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, para los efectos y facultades conferidas en el poder obrante a folio 71 del legajo.

Archivase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. la J. Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **21 de enero de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **004** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 037

Chiriguana, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIAS ALBERTO SANABRIA
CAMARGO CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00183-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

2º Se advierte a las partes que deberán absolver interrogatorio de parte.

3º Así mismo, las partes deben propender por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

4º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

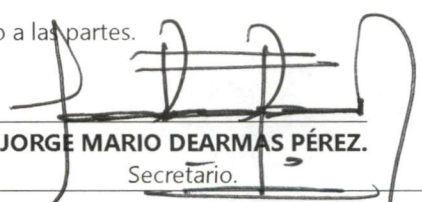
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 21 de enero de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 004 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.